

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO – ECUADOR

1



ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN
ÍNTEGRA DEL ESTATUTO SOCIAL DE
"HOTELMASHPI S.A."

OTORGADA POR: HOTELMASHPI S.A. ✓

CUANTIA: USDS 6'419.873

DI: 4 copias

Mo. 29.
29. XI. 2011
7.

Escritura No. 06849 (cero seis mil ochocientos cuarenta y nueve)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy día, veinte y nueve (29) de Noviembre de dos mil once, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, en su calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la compañía HOTELMASHPI S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- HOTELMASHPI S.A., se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- El señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz y

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR

2

actúa por los derechos que representa; a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Aumento de Capital, Reforma y Codificación Íntegra del Estatuto Social de la compañía HOTELMASHPI S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, en su calidad de Gerente General y como tal, Representante Legal de la compañía HOTELMASHPI S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- HOTELMASHPI S.A., se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- El señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos es de nacionalidad chilena, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) HOTELMASHPI S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de Enero del dos mil diez, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el cinco de Abril de dos mil diez.- B) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía HOTELMASHPI S.A., celebrada en la ciudad de Quito, el día dieciséis de Noviembre de dos mil once, resolvió por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía, Reformar y Codificar íntegramente el Estatuto Social de la misma, autorizando al Gerente General de la compañía la suscripción de la respectiva escritura pública y la gestión de todos los demás actos que sean necesarios para perfeccionar lo aprobado por la Junta General.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Con los anteriores antecedentes, el señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, realiza las siguientes declaraciones: A) AUMENTO DE CAPITAL: En cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía HOTELMASHPI S.A., celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, declara: **Primero:** Que se aumenta el Capital Suscrito y Pagado de la

✓
✓
No. 3°
✓



Compañía en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6'419.873,00) para llegar al monto total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6'420.673,00) mediante la emisión de seis millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos setenta y tres (6'419.873) nuevas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- **Segunda:** Que en virtud del aumento de capital de la compañía, cuya resolución precede, la accionista EQUITUR S.A., ha renunciado expresa e irrevocablemente a un porcentaje de su derecho preferente según se detalla en el Cuadro de Integración de Capital que se agrega más adelante, porcentaje que es asumido por la sociedades Inmobiliaria Invernal II S.A. y Grupo Futuro Grufusa S.A., en los montos que constan en el referido Cuadro de Integración de Capital. Por lo que, se ha aceptado no llevar a cabo el proceso determinado en el artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías, y han autorizado proceder con la suscripción directa de las acciones resultantes del aumento de capital en la forma que consta del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once. **Tercera:** Que la suscripción y el pago del presente aumento de capital se lo realiza de la siguiente manera: a) El accionista EQUITUR S.A., suscribirá la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 3'118.487,00), de los cuales, dos millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'618.487,00) los cancelará mediante compensación de créditos de las acreencias que mantiene a su favor en la cuenta "Por Pagar" de la compañía y la diferencia, es decir, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000,00), se cancelará en numerario dentro del plazo que establece la ley, de hasta seis meses; b) El accionista INMOBILIARIA INVERNAL II S.A., suscribe la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'534.000,00), de los cuales, un millón ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1'180.000,00) será cancelado mediante compensación de créditos de la cuenta

RENDICIÓN
DEFINIDA
PRIMERA

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO – ECUADOR

4

“Aporte para Futuras Capitalizaciones”; y, ochocientos cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 854.000,00) se cancelará mediante compensación de créditos de las “Cuentas por Pagar” que mantiene el accionista a su favor en la compañía; y, el saldo restante, esto es, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000,00) será cancelado en numerario dentro del plazo que establece la ley, de hasta seis meses; c) El remanente de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 767.386) será cancelado por GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A., de los cuales, doscientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 267.386,00) se cancelará mediante compensación de créditos de las acreencias que mantiene a su favor en la cuenta “Por Pagar” de la compañía y la diferencia, es decir, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), se cancelará en numerario dentro del plazo que establece la ley, de hasta seis meses. Con lo cual queda integrado la totalidad del aumento de capital de la compañía.- **Cuarta:** Que una vez perfeccionado el aumento de capital indicado, éste quedará integrado en la forma que se detalla en el Cuadro de integración de capital que forma parte integrante de este instrumento.- **Quinta:** Que los accionistas de la compañía son ecuatorianos, siendo por lo tanto, una inversión nacional.- **Sexta:** Que como consecuencia del presente aumento de capital se reforma el artículo quinto del Estatuto Social de la Compañía, por lo que una vez perfeccionado este acto, dicha norma societaria dirá: *“ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la Compañía es SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6'420.673,00) dividido en seis millones cuatrocientos veinte mil seiscientos setenta y tres (6'420.673) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.”*- **Séptima.-** El señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía HOTELMASHPI S.A., declara libre y voluntariamente, bajo la gravedad y solemnidad del juramento, prevenido de las penas por el perjurio, que la información y datos incorporados a la presente escritura son verdaderos y corresponden a la realidad; y que los valores a los que hace referencia el presente aumento de capital se encuentran debidamente registrados en la contabilidad



de la Compañía.- **Octava.-** Que HOTELMASHPI S.A., no es actualmente contratista de ninguna obra pública con el Estado ni con ninguna otra de sus instituciones, consecuentemente, no tiene la obligación de presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Seguridad Social.- **B) REFORMA Y CODIFICACIÓN ÍNTEGRA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** En cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, declara: **Primera.-** Que por unanimidad, la Junta General aprobó reformar y codificar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en el documento que como habilitante se agrega.- **Segunda.-** El señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, en la calidad que comparece, declara bajo juramento que la información y datos incorporados a la presente escritura son verdaderos y corresponden a la realidad.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Se concede autorización a las Doctoras María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Villagómez Álvarez y/o a la Abogada Margarita Ripalda Rodríguez, y/o a la Abogada Fernanda Palacios Miranda, y/o a la Abogada Andrea Espinel Galárraga, para que gestionen de manera individual o conjunta la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con esta escritura, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento de la Gerente General de la compañía HOTELMASHPI S.A.; Dos) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía HOTELMASHPI S.A., de dieciséis de Noviembre de dos mil once; Tres) Cuadro de integración de capital, mismo que forma parte del Acta de Junta General que se agrega; Cuatro) Codificación del Estatuto Social de la Compañía HOTELMASHPI S.A. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades para la plena validez del presente instrumento.” Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Mariana Villagómez Álvarez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión ciento treinta del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se

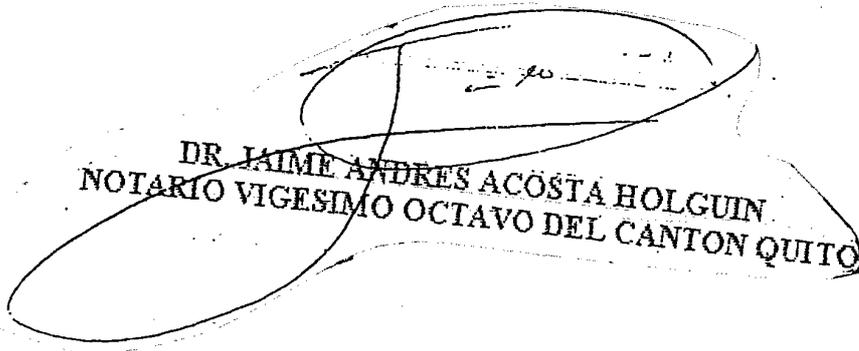
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR

6

observaron los preceptos y requisitos en la ley notarial, y firman conmigo en unidad de acto. quedando
incorporada en el protocolo de ésta notaria, de todo lo cual doy fe.-



SR. JOSÉ ANTONIO DOMINGO DE LA CERDA ÁLAMOS
C.C. No. 170685659-6



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

00000000



Quito, D.M., a 13 de abril



Señor
José Antonio Domingo de la Cerda Álamos
Presente.-

De mi consideración:

Me complace manifestarle que, la Junta General Universal de accionistas de la compañía HOTELMASHPI SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle por unanimidad Gerente General de la Compañía, por un período estatutario de dos (2) años, conforme lo establecido en el Estatuto Social. Entre sus atribuciones está la de representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, conforme lo dispone el Estatuto Social.

HOTELMASHPI SOCIEDAD ANONIMA se constituyó, mediante escritura de 25 de enero de 2010, otorgada ante el Notario Público Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 5 de abril de 2010, bajo el No.- 985, Tomo No.- 141.

Sírvase dar su aceptación al inscribir este nombramiento en el Registro Mercantil, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

Atentamente,

Jose Rafael Félix E.
JOSE RAFAEL FÉLIX E.
PRESIDENTE Ad-hoc
CC: 171127469-4

ACEPTO, el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía HOTELMASHPI SOCIEDAD ANONIMA, Quito, D.M., 13 de abril de 2010.

José Antonio Domingo de la Cerda Álamos
José Antonio Domingo de la Cerda Álamos
CI:170685659-6

Con esta fecha se inscribió el presente documento bajo el No. 4940 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141
Quito, a 27 ABR. 2010



REGISTRO MERCANTIL
Dr. Raúl Caybar Secada
Dr. Raúl Caybar Secada
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Es compulsa de la copia que en 1 foja(s)
me fue presentada.- Quito a. 29 noviembre 2011.



No. 10

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA HOTELMASHPI S.A.



En Quito Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil noventa y tres, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Av. de las Palmeras N45 - 74 y las Orquídeas, Palmeras, Planta Baja, con la presencia de la totalidad del capital pagado de la Compañía, el Economista Roque Sevilla Larrea, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre el aumento de capital social de la Compañía y la correspondiente reforma al Estatuto Social de la empresa.
2. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación íntegra del Estatuto Social de la Compañía.

Representada la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, los representantes de las accionistas de la compañía aceptan la celebración de esta Junta Extraordinaria y Universal, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 10h20, bajo la Presidencia del Economista Roque Sevilla Larrea; y con la presencia de las accionistas de la compañía: **EQUITUR S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, señor José Antonio Domingo de la Cerda Álamos, conforme se desprende del documento que se anexa al expediente, propietaria de setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad e, **INMOBILIARIA INVERNAL II S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, señor José Antonio de la Cerda Álamos, conforme se desprende del documento que se anexa al expediente, propietaria de una (1) acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal, pagada en su totalidad. Actúa como Secretario el señor Gerente General de la compañía, señor José Antonio de la Cerda Álamos.

Adicionalmente, asiste como invitada, la sociedad GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A, representada por el señor José Antonio de la Cerda Álamos, en su calidad de Gerente General, y por lo tanto Representante Legal de la misma.

A continuación, el señor Presidente pone en consideración de la Junta General los puntos del Orden del Día, y ésta, por unanimidad resuelve:

1. Conocer y resolver sobre el aumento de capital social de la Compañía y la correspondiente reforma al Estatuto Social de la empresa.

1.1. Toma la palabra el señor Gerente General y manifiesta la necesidad de la sociedad de realizar un aumento de capital por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6'419.873,00), para el desarrollo del Proyecto Hotel Mashpi; a cuyo efecto adicionalmente manifiesta la intención de EQUITUR S.A., INMOBILIARIA INVERNAL II S.A. y GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A., de participar en este posible incremento, según lo resuelva la Junta General.

1.2. La Junta resuelve aumentar el capital social de la compañía en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6'419.873,00), para llegar a la

DE 800
A 6'420.673

AUMENTO
DE CAPITAL
6'419.873

suma total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 6'420.673,00), mediante la emisión de seis millones cuatrocientas diecinueve mil ochocientos setenta y tres nuevas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.

1.3. En virtud del aumento de capital de la compañía cuya resolución precede, la accionista EQUITUR S.A., renuncia expresa e irrevocablemente a un porcentaje de su derecho preferente según se detalla en el Cuadro de Integración de Capital que se agrega más adelante, porcentaje que es asumido por las sociedades Inmobiliaria Invernal II S.A. y Grupo Futuro Grufusa S.A., en los montos que constan en el referido Cuadro de Integración de Capital. Por lo que, la Junta General y sus asistentes, aceptan no llevar a cabo el proceso determinado en el artículo 181 de la Ley de Compañías, y autorizan proceder con la suscripción directa del mismo.

1.4. El pago del presente aumento de capital se lo realizará, de la siguiente forma:

- a. El accionista EQUITUR S.A., suscribirá la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 3'118.487,00), de los cuales, dos millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'618.487,00) los cancelará mediante compensación de créditos de las acreencias que mantiene a su favor en la cuenta "Por Pagar" de la compañía y la diferencia, es decir, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000,00), se cancelará en numerario dentro del plazo que establece la ley, de hasta seis meses.
- b. El accionista INMOBILIARIA INVERNAL II S.A., suscribirá la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'534.000,00), de los cuales, un millón ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1'180.000,00) será cancelado mediante compensación de créditos de la cuenta "Aporte para Futuras Capitalizaciones"; ochocientos cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 854.000) se cancelará de las "Cuentas por Pagar" que mantiene el accionista a su favor en la compañía; y. el saldo restante, esto es, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000,00) será cancelado en numerario dentro del plazo que establece la ley, de hasta seis meses;
- c. El remanente de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 767.386) será cancelado por GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A., de los cuales, doscientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 267.386,00) se cancelará mediante compensación de créditos de las acreencias que mantiene a su favor en la cuenta "Por Pagar" de la compañía y la diferencia, es decir, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000,00), se cancelará en numerario dentro del plazo que establece la ley, de hasta seis meses.

Con lo cual queda integrado la totalidad del aumento de capital de la compañía.

- d. Una vez perfeccionado el aumento de capital, éste quedará integrado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL US\$	% ACTUAL	RENUNCIA DERECHO PREFERENTE en %	EJERCICIO DERECHO PREFERENTE en %	AUMENTO DE CAPITAL		TOTAL US\$ AUMENTO	CAPITAL TOTAL DESPUÉS DEL AUMENTO	% DESPUÉS DEL AUMENTO	CAPITAL TOTAL DESPUÉS DEL AUMENTO
					Capital suscrito y pagado por Compensación de Créditos	Capital suscrito y pendiente por pagar en Numerario				
EQUITUR S.A.	799	99,875	51,299	48,576	\$ 2.618.487,00	\$ 500.000,00	\$ 3.118.487,00	\$ 3.119.286,00	48,582	3.119.286
INMOBILIARIA INVERNAL II S.A.	1	0,125	-	39,471	\$ 2.034.000,00	\$ 500.000,00	\$ 2.534.000,00	\$ 2.534.001,00	39,466	2.534.001
GRUPO FUTURO GRUFUSA S.A.	-	-	-	11,953	\$ 267.386,00	\$ 500.000,00	\$ 767.386,00	\$ 767.386,00	11,951	767.386
TOTAL	800	100,00	51,299	100,00	\$ 4.919.873,00	\$ 1.500.000,00	\$ 6.419.873,00	\$ 6.420.673,00	100,00	6.420.673

- e. Como consecuencia del presente aumento de capital se reforma el artículo quinto del Estatuto Social de la Compañía, por lo que una vez perfeccionado este acto dicha norma societaria dirá: *"ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la Compañía es SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 6'420.673,00) dividido en seis millones cuatrocientos veinte mil seiscientos setenta y tres (6'420.673) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una."*
- f. Las compañías suscriptoras del presente aumento de capital, autorizan en forma expresa que se hagan las aproximaciones que sean necesarias en el capital y en las acciones.
- g. Los comparecientes, declaran y aceptan unánimemente, que el pago del capital insoluto por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1'500.000,00) pueda ser cancelado por el FIDEICOMISO MERCANTIL CREECUADOR a nombre de éstos, antes del plazo de seis meses, previsto anteriormente, siempre que, se cumplan las condiciones dispuestas por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, e instruidas al citado fideicomiso en su calidad de Constituyente.

2. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación íntegra del Estatuto Social de la Compañía.

La Junta General de Accionistas procede a realizar el análisis respectivo y acuerda por unanimidad, reformar y codificar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en el documento que como habilitante se agrega.

En virtud de las resoluciones que preceden, la Junta autoriza al señor Gerente General de la Compañía, para que otorgue la respectiva escritura pública de aumento de capital y reforma y codificación íntegra del Estatuto Social de la Compañía; y, suscriba cuanto documento se requiera para el perfeccionamiento de las resoluciones aquí adoptadas.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.



REF
ART
5
CONF

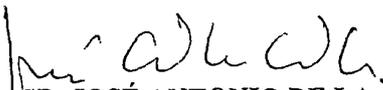
VERIFICAR VIGENCIAS EN NOTARIA

Se levanta la sesión a las 11h30.

Para constancia de lo expresado, firman los señores representantes de las accionistas, el Presidente y el Secretario de esta Junta, que certifican en el lugar y fecha indicados.

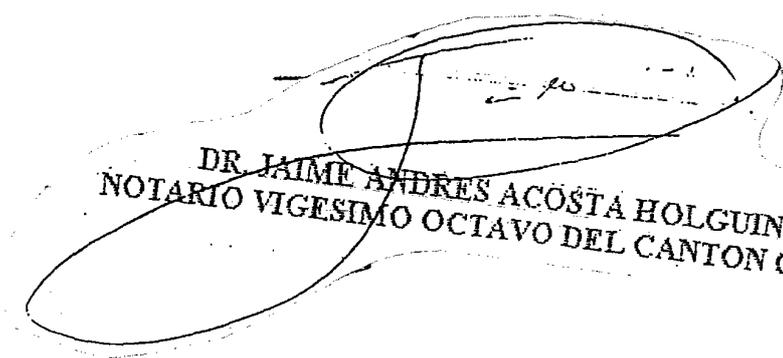
CERTIFICO, que el documento que antecede es fiel copia del Acta original que reposa en libro de Actas de la Compañía.

UNIVERSAL


SR. JOSÉ ANTONIO DE LA CERDA
SECRETARIO- GERENTE GENERAL

RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro (1) o (es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber cotejado una (1) o (es) que entregué al mismo; habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 29 de noviembre de 2011

EL NOTARIO


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE HOTEL MASHPI S.A.-

SECCION PRIMERA: CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.

NO VALE
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá por denominación HOTEL MASHPI S.A.

NO VALE
ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto la operación, administración, representación, construcción, remodelación, compra-venta de hoteles, hostales, moteles y demás locales o infraestructura relacionada con el sector hotelero, podrá así producir, comprar vender suministros hoteleros, importar y exportar los mismos, sean estos materias primas como productos elaborados, maquinaria o equipos industriales y toda clase de artículos y accesorios necesarios e indispensables para su operación. De igual forma podrá desarrollar y vender tecnología, diseños y sistemas de procesos a implementar en el sector turístico hotelero en general. Para cumplimiento de su objeto social la Compañía tendrá la facultad de operar, administrar todo tipo de establecimientos de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, comidas rápidas, delicatessen y servicio de catering, así como la importación de todo tipo de insumos, accesorios, equipos, mercadería elaborada o semielaborada que tengan que ver con el sector industrializado o no industrializado de alimentos y bebidas. Podrá de igual manera prestar servicios de capacitación, mercadeo y publicidad del sector hotelero y de alimentos y bebidas, dentro del ámbito que señalan las leyes de la materia. En ejercicio de su objeto la empresa podrá promocionar y realizar eventos de todo tipo. No obstante, y de igual forma para la realización de su objeto social la Compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir, representaciones, franquicias nacionales o extranjeras. Dentro del ejercicio de su objeto social y para efectos de perfeccionarlo, podrá la Compañía contratar técnicos, asesores, especialistas y demás personal que requiera sean estos ecuatorianos o extranjeros. Tendrá la capacidad de asociarse con cualquier otra empresa o institución para efectos del cumplimiento de su objeto social. Participará en licitaciones públicas, semipúblicas y privadas y en general podrá realizar todo tipo de acto u operación civil, mercantil o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley Ecuatoriana, sin perjuicio de prohibiciones consignadas en las normas jurídicas vigentes.

NO VALE
ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El asiento principal de los negocios de la Compañía, será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, fijándose, por tanto, esta ciudad como su domicilio. Por decisión del Directorio de la Compañía se podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades de la República del Ecuador o del extranjero, sujetándose en cada caso a lo que al respecto determinen la Leyes vigentes de cada lugar.

NO VALE
ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas. La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo, de resolverlo así la Junta General de Accionistas, acordada ésta, la Compañía entrará en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas Reglamentarias al respecto.

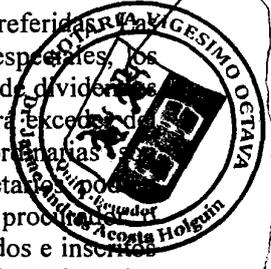
NO VALE
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Suscrito de la Compañía es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (USD \$6'420.673) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en SEIS MILLONES CUATROCIENTAS VEINTE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES (6'420.673) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1) de valor nominal cada una.

DEMANDA (20/4/100 hoy 50)

HA

0000000

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales, los cuales serán determinados por la Junta General de Accionistas, en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la Compañía. El monto de las acciones preferidas no podrá exceder de cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía. Las acciones ordinarias serán nominativas e indivisibles. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un propietario administrador común. Las acciones se representarán en títulos de acción, numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La Compañía no podrá emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.



SI
CAMBIA

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y el Gerente General, en su caso.

ADVERTIR
DIRECCION

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la Compañía y estará constituida por los accionistas que concurran representando más de la mitad del capital social pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en esta primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria y la Junta se instalará con el número de Accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría del capital pagado representado en la reunión respectiva, sin embargo cuando la ley disponga que se requerirán porcentajes de capital para hacer quórum y adoptar una decisión determinada, se estará a lo que ella disponga. Para el caso de modificación del estatuto, si con la primera convocatoria no se reúne el quórum establecido, en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes de acuerdo a la Ley.

SI
VALIDA

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, en la que tratará de los asuntos de la convocatoria, y dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables para Juntas Generales. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria será hecha por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente del Directorio, o a pedido del Gerente General o de los accionistas que representen por lo menos un veinte por ciento del capital pagado; y, la misma será publicada con diez días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General, en cualquier tiempo y lugar de la República, pudiendo tratar sobre cualquier asunto, si está presente la totalidad del capital pagado y los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios y del auditor estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio. En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio le reemplazará el Vicepresidente del Directorio, y a falta de este, los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos.

El Gerente General o quien haga sus veces, actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta, la que se trasladará al libro correspondiente debidamente legalizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar los miembros del Directorio, principales y suplentes por un período de tiempo de hasta tres años. Los Directores nombrados deberán representar la proporcionalidad de los grupos de accionistas y respetar el derecho de minorías, b) Designar los Comisarios Principal y Suplente y, Auditores externos y, removerlos de sus cargos; c) Conocer cada año, durante el mes de marzo, a más tardar, las cuentas, los estados financieros, y los informes que presenten los administradores y Auditores Externos y Comisarios sobre los negocios de la Compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Fijar los honorarios de los Directores, Auditores Externos y Comisarios. Para el caso de los Auditores Externos y Comisarios podrá delegar esta atribución al Directorio; f) Reformar el Estatuto Social; g) Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento y Organización y de la Junta General y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio, así como sus posteriores modificaciones, los cuales se sujetarán a las normas de Buen Gobierno Corporativo; y, absolver las dudas que surjan en torno a su interpretación y aplicación, y, h) Ejercer todas las demás facultades que le otorgan la Ley de Compañías y los Reglamentos y Normas Relacionada, y que no sean incumbencia privativa del Directorio, del Presidente del Directorio o del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO, INTEGRACION Y FORMA DE DESIGNACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará regulado y regido por el presente Estatuto Social y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Directorio. El Directorio estará integrado, según lo determine la Junta General, por un número fijo impar entre cinco a siete miembros de Directores Principales y los respectivos Suplentes. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por mayoría simple, para un período de hasta tres años según lo decida la Junta General, podrán ser reelegidos indefinidamente y, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos para nominación y elección establecidos en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. Los Directores podrán ser vinculados y no vinculados a los accionistas, según lo determine el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio, deben representar la proporcionalidad de los grupos de accionistas y respetar el derecho de minorías. En caso de no asistencia de uno o varios Directores principales podrá convocarse al correspondiente Director Suplente. En caso de ausencia definitiva de uno o varios Principales, se principalizarán sus respectivos Directores Suplentes. Las causales de cese y dimisión del Directorio estarán establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses o cuando lo convoque el Presidente del Directorio o el Vicepresidente del Directorio, o a pedido de por lo menos dos de sus Directores, sin embargo podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar si concurren todos los Directores Principales y resolvieren efectuar sesión de Directorio y así mismo decidieren por unanimidad aprobar el Orden del Día. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar en el que se señale en la convocatoria respectiva, no obstante, podrá llevarse a cabo, si el caso así lo amerita, a través de video conferencias o aplicando cualquier otro mecanismo virtual. La convocatoria se hará mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros con siete días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión convocada. En esta deberá constar el orden del día correspondiente y la información pertinente, se hará por escrito, o a través de correo electrónico y deberá haber constancia de recepción del mismo. El secretario del Directorio será el Gerente General o la persona que el Directorio, por mayoría simple de los Directores presentes, escoja para tal efecto. La sesión de Directorio se constituirá válidamente si se encuentran presentes la mitad más uno de los Directores Principales o sus respectivos suplentes, debidamente convocados. El Gerente General tendrá voz informativa sin voto, y estará obligado a sentar el acta de cada sesión en el libro que se llevará al efecto y que deberá ser firmado por el Presidente y Secretario. El Directorio tomará

decisiones por mayoría simple de votos de los directores presentes, se podrá tomar decisiones por unanimidad de los miembros fuera de una sesión de Directorio, si es que el acta que contiene las decisiones es firmada por todos los miembros del Directorio.



0000000

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Las atribuciones del Directorio: a) Elegir de entre los Directores Principales al Presidente y al Vicepresidente del Directorio para el período de hasta tres años y fijarles su remuneración; b) Elegir y nombrar al Gerente General y fijarle su remuneración; c) Dirigir, supervisar, evaluar y vigilar la marcha y orientación general de los negocios sociales, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma, a fin de establecer las directrices que deberá seguir la Gerencia General; d) Conocer y aprobar la estructura organizacional de la Compañía; e) Conocer el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual, los estados financieros mensuales y anuales, que luego serán presentados a la Junta para su aprobación, con las observaciones del Directorio, si las hubiere; f) Dictar los reglamentos internos que se requieran, siempre que no corresponda hacerlo a la Junta General; g) Conocer de todos los asuntos que no esté sometidos a la Junta General, al Presidente del Directorio, al Gerente General o Comisarios; h) Resolver sobre el establecimiento de oficinas o sucursales en otras ciudades del Ecuador y del extranjero y, determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de sus gerentes o administradores. En el evento de que la ley aplicable determine que para perfeccionar una de estas resoluciones se requiera necesariamente de la autorización de Junta General, el Directorio deberá someter a consideración de esta última la resolución que hubiere adoptado; i) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y aquellos gastos por encima que no hubieren sido aprobados en el presupuesto; j) Autorizar al Presidente del Directorio y/o al Gerente General para que adquieran bienes inmuebles que no conste su adquisición señalada expresamente en el presupuesto aprobado para el período en que se requiera realizar la adquisición. De igual manera se requerirá su aprobación para que el Presidente del Directorio y/o el Gerente General enajenen, comprometan o graven bienes inmuebles de la Compañía. k) Conformar con participación de sus miembros y, de ser necesario con asesores externos, las comisiones de soporte para la administración y para auditoría y control, que sean necesarias; l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; m) Las demás facultades y atribuciones señaladas en la ley y el presente estatuto y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio.

SE
CREAN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será elegido por el Directorio para un período de hasta tres años según decida el Directorio y podrá ser indefinidamente reelecto. El Presidente del Directorio presidirá las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones del Directorio; reemplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con sus mismas facultades y atribuciones, y tendrá en general, las facultades y deberes que le señalen la ley y los estatutos sociales. En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio le reemplazará el Vicepresidente del Directorio, y a falta de este, los vocales del Directorio en orden de sus nombramientos.

SE
CALLE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Vicepresidente del Directorio será elegido para el período de hasta tres años según decida el Directorio y podrá ser indefinidamente reelecto; reemplazará al Presidente del Directorio en los casos de ausencia o falta temporal o definitiva de éste, en este último caso deberá convocar al Directorio a la mayor brevedad posible para la designación del nuevo Presidente del Directorio.

SI
CALLE

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General designado por el Directorio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y como tal, obliga a esta ante terceros en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la Compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y el Estatuto. El Gerente General podrá: a) Celebrar, contratos propios del giro ordinario de los negocios de la Compañía; para, enajenar o

NO
CAMBIA
PRE
LETRA

ATRIBUCIONES
COMISARIO

grávar bienes inmuebles, lo realizará con autorización previa del Directorio de la Compañía, según corresponda; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer, que se instrumenten mediante documentos públicos o privados; c) Promover la celebración de contratos, recibir dineros provenientes de cualquier contrato celebrado por la Compañía y conferir el respectivo comprobante de pago; d) Girar cuentas bancarias; y en general intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la Compañía en los límites fijados por las leyes y estos estatutos; e) Elaborar los proyectos del plan estratégico y presupuesto anual de la Compañía y presentarlos al Directorio para su aprobación y ejecución; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas o al Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, del Directorio y de la Junta General; h) otorgar y revocar poderes especiales para los asuntos propios que interesen a la Compañía; para el otorgamiento de poderes generales, será necesaria la autorización previa del Directorio; i) Ejercer la representación judicial de la Compañía, compareciendo en toda clase de juicios en que la Compañía fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto, y sea directa y personalmente o a través de procurador judicial, al cual podrá designarlo en la forma prescrita en el Código de Procedimiento Civil; para el caso de otorgamiento de un poder general o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; j) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente del Directorio, según lo determine e instruya el Directorio, los actos o contratos de gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la adquisición de bienes inmuebles que no se encuentren especificados en el presupuesto aprobado por el Directorio. El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionista. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubieren concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. Para ser Comisario se requiere: a) Ser un profesional de reconocido prestigio, de preferencia contador o financiero o tener conocimientos sobre contabilidad; b) No tener conflictos de intereses con la Compañía.- Corresponde al Comisario: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar al Directorio cuando lo solicite y a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y a las sesiones del Directorio; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir informes a los administradores; h) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; e, i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: AUDITORÍA EXTERNA.- La Junta General de Accionistas deberá, designar de la terna presentada por el Directorio, un Auditor Externo, en cada ejercicio económico, quién podrá ser indefinidamente reelegido. En el ejercicio de su cargo, el Auditor Externo cumplirá con las obligaciones que la Ley determina para aquel, así como con los procedimientos contables de general aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.

[Handwritten signature]

0000010



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en el ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.- Son las causas de disolución de la Compañía las que entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INCORPORACIÓN.- Se entenderán integradas a este Estatuto las disposiciones que sea pertinentes y que constan en la Ley de Compañías, los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y demás normas jurídicas aplicables y las Doctrinas Jurídico Societarias de la Superintendencia de Compañías.

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD 170685659-6

JOSE ANTONIO DOMINGO DE LA CERDA ALAMOS

SANTIAGO/CHILE

20 DE ABRIL 1949

EXT. 8 885 12128

QUITO FCHA 1979 EXT

J. A. Domingo



CHILENA V4333 13227

CC: VIRGINIA PEREZ ORDONEZ

SUPERIOR ING. COMERCIAL

OSCAR DE LA CERDA

ALICIA ALAMOS

QUITO 21-3-2005

QUITO 21-3-2017

REN 310467



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

504512

504512

DE LA CERDA ALAMOS

JOSE ANTONIO DOMINGO

NACIONALIDAD: CHILE

PASAPORTE: 49431872 C.I: 1706856596

VISA: 9-VI REG. N°: 888512128

ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY

J. A. Domingo

irma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 05/11/2010

VALIDO HASTA



RESPONSABLE

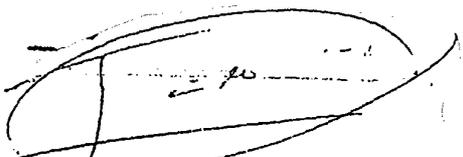
CBOS ROSERO ZAVALA JULIO CESAR

0000011



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una copia; (1) u. (2) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado una copia; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme a lo ordena la ley.
Quito a, 29 de noviembre de 2011

EL NOTARIO


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE O...

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y**
CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE "HOTELMASHPI
S.A." OTORGADA POR: **HOTELMASHPI S.A.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA
EN QUITO, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Jaime Andrés Acosta Holguín



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime A. Acosta Holguín".

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO
SAYC



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE "HOTELMASHPI S.A.", OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011, SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO DE USD \$ 800,00 A UDS \$ 6'420.673,00; LA DISMINUCION DE PLAZO DE DURACION; REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005816, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2011. QUITO, A 28 DE DICIEMBRE DEL 2011.

[Signature]
DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



NOTARIA
TERCERA

NOTARIO



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor *[Signature]* Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005816, de fecha veinte y siete de Diciembre del año dos mil once, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura pública de Aumento de Capital Suscrito, Disminución del Plazo de Duración, Reforma y Codificación de estatutos de la Compañía HOTELMASHPI S.A. al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada el veinte y cinco de Enero del año dos mil diez, ante el Suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a veinte y ocho de Diciembre del dos mil once.

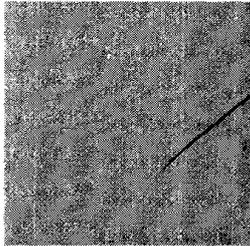
EL NOTARIO

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

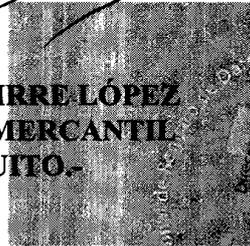




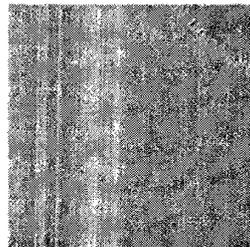
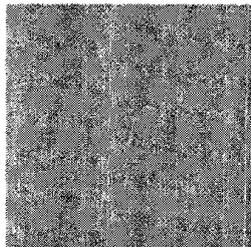
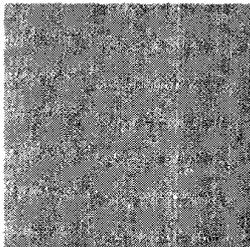
ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO CERO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 27 de diciembre del 2.011, bajo el número **4507** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 985 del Registro Mercantil de cinco de abril del año dos mil diez, a fs 874 vta., Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; DISMINUCIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"HOTELMASHPI S. A."**, otorgada el 29 de noviembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **56462**.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005816

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de noviembre de 2011, que contiene el aumento de capital suscrito; la disminución de plazo de duración; la reforma y codificación de estatutos de HOTELMASHPI S.A.;

QUE, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 5421 de 27 de diciembre de 2011 y la Dirección de Inspección mediante memorando No. 1130 de 27 de diciembre de 2011, han emitido informes favorables para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo del 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital suscrito de USD \$ 800,00 a USD \$ 6'420.673,00; la disminución de plazo de duración; la reforma y codificación de estatutos de HOTELMASHPI S.A., en los términos constantes de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de noviembre del 2011; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Octavo y Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de diciembre de 2011

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

